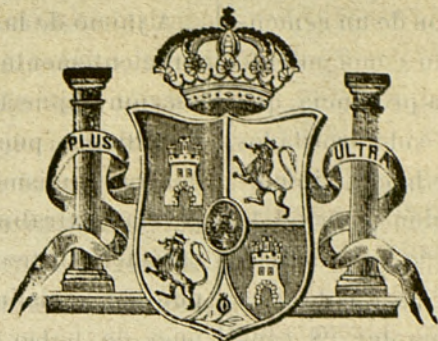


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta num. 5.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

El Presidente de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado en 28 de Octubre próximo pasado emite el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Miguel Morayta en nombre de D. Manuel Pamplona Serrano como Presidente, y los demás individuos que expresa como Vocales de la Asociacion denominada Sindicato de comerciantes é industriales de Zaragoza, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 25 de Noviembre de 1882 y 30 (debe ser 26) de Marzo de 1883, de las cuales la primera autorizó la exaccion del arbitrio propuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza, mandándole que formulara y elevase para su aprobacion el oportuno reglamento, y la segunda Real orden confirmó la exaccion del arbitrio en los términos expresados en la Real orden anterior.

Resulta que en 6 de Julio de 1882 el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Zaragoza acudie-

ron al Ministerio manifestando que por efecto del cupo de consumos señalado á aquella ciudad aparecía en déficit su presupuesto municipal, y para enjugarlo, así como el atraso que pesaba por resulta de presupuestos anteriores, pedían autorizacion para gravarlos artículos de comer, beber y arder en la forma que expresaban; que otorgada la autorizacion en Real orden de 8 de Julio de 1882, el Ayuntamiento formó un presupuesto, y en su vista, así como en la de las reclamaciones á que dió lugar, recayó la Real orden de 17 de Octubre de 1882, por la cual se dispuso: primero, conceder los arbitrios que sobre artículos de comer, beber y arder se solicitaban, con excepcion del carbon mineral y cok destinado á la industria; segundo, conceder los arbitrios propuestos sobre materiales de construccion y otros efectos; tercero, reducir á 30 céntimos de peseta el arbitrio extraordinario sobre cada 10 kilogramos de uva que se destine á hacer vino, y el de 35 céntimos sobre la que se consume como fruta; y cuarto, negar el impuesto pedido sobre los fardos, bultos ó cajas de mercaderías:

Que reclamada esta Real orden por el Ayuntamiento, se dictó la de 25 de Noviembre de 1882, primera de las citadas al principio, por la cual se autorizó el arbitrio de 35 céntimos sobre cada 10 kilogramos de uva, cualquiera que fuese su destino, y por aquella sola vez el de 25 céntimos de peseta por cada bulto, fardo ó caja de mercancías ó efectos que excediera de 10 kilogramos de peso, y no con-

tenga algunos de los que paguen arbitrios por otro concepto, ni los equipajes de los viajeros, cualquiera que sea su peso; mandando al Ayuntamiento que antes de proceder á la cobranza elevara al Ministerio un reglamento para su aprobacion, reglamento que habia de dirigirse á producir las menores trabas y molestias al comercio é industria:

Que á nombre de la que se titulaba Junta de gobierno del Sindicato de comerciantes é industriales de Zaragoza se elevó instancia en 13 de Diciembre de 1882 exponiendo los perjuicios que podía ocasionar el arbitrio sobre fardos, bultos y cajas; que formado el reglamento para el cobro de este arbitrio, recayó la Real orden de 26 de Marzo de 1883, segunda de las antes expresadas, por la cual se desestimó la instancia de los comerciantes para que no se aprobara el reglamento, y se dejó subsistente en toda su fuerza y vigor la Real orden de 25 de Noviembre de 1882 concediendo al Ayuntamiento los arbitrios que propuso:

Que el Doctor D. Miguel Morayta, en la representacion ya dicha, presentó demanda en via contenciosa contra las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1882 y 26 de Marzo de 1883, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fueran dejadas sin efecto, y en su lugar restablecer en su fuerza y vigor la de 17 de Octubre de 1882, pidiendo á la vez al Consejo que mandara suspender los efectos de las Reales órdenes reclamadas y devolver lo percibido, segun el actor ilegalmente, bajo las penas es-

tablecidas en el Código, y á la vez que se emplazara al Fiscal de S. M. en nombre de la Administracion y al Ayuntamiento de Zaragoza:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia admitirse, ya porque la materia objeto de las Reales órdenes reclamadas era de pura relacion entre el Municipio y la Autoridad central, ya tambien porque el actor no señalaba artículo alguno de la ley Municipal que hubiera sido infringido, ni que le concediera derecho que pudiera ejercitar, ya por último, porque la imposicion de las disposiciones penales que citaba no era de la competencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que las Reales órdenes que por la demanda se impugnan tienen por objeto autorizar la exaccion de unos arbitrios acordados por el Ayuntamiento de Zaragoza, y tales acuerdos no pueden menos de estimarse como actos de Gobierno, que á la Administracion activa incumbe adoptar en vista de la urgencia y conveniencia que en cada caso aconsejen su imposicion:

2.º Que el actor no invoca como fundamento de su demanda infraccion alguna de las leyes ó

reglamentos á que se ha de subordinar la instruccion de los expedientes sobre que tales resoluciones recaigan, y por tanto, en el presente caso falta materia propia del juicio que se intenta promover:

3.º Que por otra parte el supuesto del actor de que la Real orden de 17 de Octubre de 1882 era mas benefica á los intereses de los contribuyentes, no le concede título ni derecho alguno, puesto que la referida Real orden fué expresamente modificada y alterada por las de fecha posterior, contra las cuales se dirige la demanda, y estas modificaciones resultan apoyadas en las reclamaciones al efecto aducidas por el Ayuntamiento;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. la Reina Regente (q. D. g.) con el preinserto dictámen, lo participo á V. S. de Real orden para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1885. — Venancio Gonzalez. — Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Pliego que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Noviembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pliego, decretada en 30 del mes anterior por el Gobernador de Murcia.

De las diligencias de visita aparece que varios de los actuales Concejales, que tambien lo eran en el año anterior, habian tomado á préstamo algunas cantidades de los fondos del Pósito; que lo mismo habia hecho antes de serlo el Concejal D. Melchor Vivo, acordando los deudores, que constituían mayoría en el Ayuntamiento, no hacer el reintegro hasta que terminase el plazo de dos años; que en 30 de Agosto último la Corporacion municipal habia acordado destinar del art. 3.º, cap. 5.º, del presupuesto ordinario, ó sea

de la consignacion para auxilio benéfico á los pobres, 456 pesetas 13 céntimos al arranque de piedra para la construccion de un cemeniterio, sin dar previo conocimiento al Gobernador de la provincia; que á pesar de haber sido acordados varios pagos, no se hacía, sin embargo, la distribucion mensual de los fondos; que no se ha practicado gestion alguna para cobrar la cantidad de 9.460 pesetas 28 céntimos que por el concepto de multas aparece consignada en el corriente ejercicio.

Otras informalidades se mencionan además en el expediente relativas al padron de vecinos, al libro de censo y al amillaramiento, de las cuales no cree necesario ocuparse la Seccion, porque habiendo sido cometidas con anterioridad á la constitucion del Ayuntamiento suspenso, no le son imputables, ni por ellas puede exigirse á sus individuos responsabilidad gubernativa con arreglo á la jurisprudencia establecida.

Por último, figura entre los antecedentes el informe emitido por la Comision provincial en 26 de Octubre último con motivo de la instancia formulada por los vecinos de Pliego D. Juan Francisco Molina y D. Diego Laiva pidiendo que se declarase la incompatibilidad de los Concejales deudores al Pósito y la nulidad del acuerdo en virtud del cual se les concedió el plazo de dos años para hacer el reintegro, en cuyo informe la expresada Corporacion denegó la incapacidad solicitada por no ser los interesados deudores al Municipio en el concepto de segundos contribuyentes; y en cuanto á la nulidad del acuerdo estimó que el recurso en que se pidió fué interpuesto fuera del plazo de los 30 dias que marca la ley Municipal; pero que conteniendo dicho acuerdo una extralimitacion y un verdadero abuso de facultades, puesto que los mismos deudores no debieron nunca tomar parte en el acuerdo, y los demas individuos de la Corporacion municipal no debieron tampoco consentirlo, procedia que se exigiera á la Corporacion municipal la oportuna responsabilidad, y se le impusiera en su consecuencia la suspension gubernativa por el plazo que marca la ley:

En vista de todo lo expuesto, el Gobernador de Murcia decretó la suspension del Ayuntamiento de

Pliego, elevando los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E.

A juicio de la Seccion no resulta suficientemente justificada la correccion impuesta al Ayuntamiento de Pliego, pues los cargos que contra el mismo se consignan no revelan extralimitacion grave con carácter político, ni desobediencia punible, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados sus individuos, puesto que ninguna de estas penas gubernativas consta que les haya sido impuesta con anterioridad, por lo cual no pueden considerarse comprendidas dentro del artículo 189 de la ley Municipal.

Sin embargo, el acuerdo adoptado por los Concejales deudores al Pósito concediéndose á sí mismos el plazo de dos años para el reintegro de sus respectivas deudas, el haber dado á algunas cantidades distinto destino de aquel para el que estaban consignadas en presupuesto, el no haber hecho la distribucion mensual de los fondos ni practicado gestion alguna para el cobro de cantidades procedentes de resultados de ejercicios anteriores, son hechos, que si bien no puede decirse que sean de consecuencias graves é irreparables para los intereses del Municipio, demuestran que la Corporacion municipal de Pliego no ha cumplido estrictamente con todos los deberes que le estaban impuestos por las leyes.

En este sentido, lo procedente es que se imponga á todos sus individuos un severo apercibimiento, y que se ordene al Gobernador que procure adoptar las medidas necesarias á fin de que se reintegren á los fondos municipales y á los del Pósito las cantidades que en ellos deben ingresar, y de que todas las disposiciones legales tengan el mas exacto y fiel cumplimiento;

Opina, por tanto, la Seccion que debe alzarse la suspension de que se trata, y hacerse al Gobernador de Murcia las prevenciones que se dejan indicadas.»

Y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22

de Diciembre de 1885. — Gonzalez. — Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(De la Gaceta núm. 360.)

GOBIERNO CIVIL.

PRESUPUESTOS.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan no han cumplido todavía con el servicio de presupuestos, que se les recordó en la circular de 6 de Octubre último, publicada en el Boletín núm. 162; y en su consecuencia, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que en aquella se les impuso, debo advertirles que si en el término de quinto dia no remiten los presupuestos acordaré lo que proceda en vista de la gravedad de su desobediencia.

Burgos 2 de Enero de 1886.

EL GOBERNADOR,
AGUSTIN DE LA SERNA.

Partido de Aranda.

Baños de Valdearados.
Santa Cruz de la Salceda.
Tuvilla del Lago.

Partido de Briviesca.

Briviesca.
Oña.
Pino de Bureba.

Partido de Burgos.

Ros.
Villorajo.

Partido de Castrogeriz.
Castrogeriz.

Partido de Lerma.

Madrigal del Monte.
Mazuela.
Olmillos de Muñó.
Santa Cecilia.
Santa Inés.
Villahoz.
Villamayor de los Montes.

Partido de Miranda.

Miraveche.
La Puebla de Arganzon.

Partido de Roa.

Fuentecen.
Fuentelisendro.
Moradillo de Roa.
Olmedillo de Roa.
La Orra.
La Sequera de Haza.

Partido de Salas.

Quintanalara.

Partido de Villadiego.

Santa Maria Ananueñez.
Sotresgudo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 23 de Diciembre de 1885.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez, de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, Mendez, Fernandez Izquierdo, y Gonzalez Marron, dióse lectura del acta de la anterior de 19 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trasladando una comunicacion del Superior de la Congregacion de Misioneros del Inmaculado Corazon de Maria, establecida en Santo Domingo de la Calzada, en que participa haber ingresado en la misma el jóven D. José Padillano Martinez, natural de esta Ciudad.

Dada cuenta de un oficio del Administrador del Hospital provincial de Santa Catalina de Gerona participando que en aquel Establecimiento benéfico se alberga en el departamento de dementes la presunta alienada Francisca Garcia Burgos, natural de Huerta de Arriba, en esta provincia, é invitando á esta Diputacion provincial á que se haga cargo de ella: la Comision acuerda prevenir al Alcalde del Valle de Valdelaguna instruya el oportuno expediente justificativo, y que se reclame del Director del citado Establecimiento certificacion expedida por dos Licenciados en Medicina y Cirujía en que se exprese la clase de demencia de que adolece y si es ó no necesaria su reclusion en un Manicomio para su restablecimiento.

La Comision quedó enterada de los oficios del Director de carreteras participando las salidas y regresos hechos por los funcionarios de aquella dependencia á inspeccionar las obras del paso titulado el Peñedo, en la carretera provincial de Uzquiza á Bezares.

Se acordó que se satisfaga del capítulo correspondiente del presupuesto provincial al Médico civil de observacion de los útiles condicionales del 2.º reemplazo de este año D. Julio Fernandez Izquierdo la retribucion de 400 pesetas por los servicios que ha prestado en el desempeño de dicho cargo.

Se acordó que quedara sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente, remitido á informe por el Sr. Gobernador, formado á instancia de D. Mateo Gutierrez y D.

Manuel Rodrigo, vecinos de Covarrubias, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se ordenó el derribo de una casa de la pertenencia del primero y de la de D. Luis Izquierdo, representado por el segundo.

En el expediente sobre construccion de una caseta en Gumiel del Mercado para vivienda del guardavivero y de un peon caminero en la carretera de Oquillas á La Orra, dióse nuevamente cuenta de un oficio del Director de carreteras provinciales manifestando que ha reconocido dicha caseta en construccion y observado algunos defectos en las obras que pueden subsanarse haciendo de nuevo la obra necesaria y otros de difícil reparacion por afectar á obras que por su carácter ofrecen graves inconvenientes para renovarlas; y la Comision, considerando que el contratista está obligado á construir la caseta con las debidas condiciones de solidez y con sujecion estricta al proyecto y á las condiciones facultativas que sirvieron de base á la contrata, acordó desestimar la autorizacion solicitada por el Director para tener en cuenta dichas faltas al hacer la liquidacion general, y ordenarle que en cumplimiento de sus deberes de inspeccion de las obras no consienta que quede subsistente en ellas ningun defecto ni infraccion de las condiciones del proyecto, obligando al contratista á reformar las obras defectuosas que hubiese ejecutado.

Visto el expediente formado á instancia de Juana Alonso Córdoba, viuda de Julian Ortega Martinez, Maestro carpintero que ha sido por espacio de 26 años de los talleres del Hospicio provincial, pidiendo que se le conceda algun pequeño donativo ó limosna para atender á las primeras necesidades, la Comision acuerda que se dé cuenta de él nuevamente por el Negociado cuando ocurra la vacante de alguna de las 120 pensiones de 10 pesetas mensuales que la Diputacion concede á los asilados que salen del Hospicio provincial á residir en compañía de sus familias.

Dada cuenta de la instancia de Francisco Rica Cámara, padre de Andrés Rica Marina, alistado con el núm. 3 por el Ayuntamiento de Peñalba de Castro para el 2.º reemplazo de este año, pidiendo que el Ayuntamiento falle sobre

la excepcion que dice haber propuesto oportunamente de ser hijo único de padre impedido y pobre, la Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento que falle en legal forma sobre dicha instancia y notifique su resolucion al interesado, para que pueda apelar de ella si viere convenirle.

En el expediente formado á virtud de proposicion presentada por varios Sres. Diputados en sesion de 21 de Noviembre de 1883 sobre estudio de la carretera de Gumiel de Izan á La Vid, núm. 24 del plan, dióse cuenta del oficio del Director de carreteras provinciales remitiendo para su aprobacion el proyecto del trozo 1.º de dicha carretera, cuya longitud es de 5460 metros, y cuyo presupuesto de contrata es de 89056 pesetas 2 céntimos; y la Comision acuerda que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Se acordó aprobar la relacion de precios medios que han tenido los artículos de suministro en el mes de Noviembre último para el abono de los que se hayan facilitado en el presente mes á las tropas del Ejército y de la Guardia civil.

En los expedientes instruidos á instancia de los Ayuntamientos de Villambistia y Tosantos sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocasionadas por el pedrisco que cayo en sus campos el día 23 de Julio último, la Comision acuerda de conformidad con lo dispuesto por el art. 103 de la Instruccion de 30 de Setiembre último que pasen á informe de la Administracion de Hacienda de esta provincia.

Asi bien se acordó que se publique el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia é informen los Ayuntamientos límites, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del citado reglamento, sobre el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Bugedo de perdon de la contribucion territorial por los pedriscos é inundaciones que ocurrieron en los campos de su localidad en los dias 24 y 27 de Julio de este año.

En el expediente formado á virtud de proposicion presentada por el Diputado Sr. D. Victor Ebro en sesion de 12 de Noviembre último sobre que la Direccion de carreteras haga el estudio de un camino vecinal que partiendo de la dehesa

Urria y pasando por Vallejimen (Huerta de Abajo) y ermita de Vega, termine en Huerta de Arriba, la Comision acuerda ordenar al Director de carreteras que forme dicho proyecto tan pronto como se lo permitan las demás atenciones del servicio.

Se acordó que vuelva á darse cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del expediente, que ha quedado sin resolucion al terminar las de la reunion de Noviembre último, formado á virtud de proposicion hecha por D. José Martinez Nadales, vecino y del Comercio de Madrid, para que se le nombre apoderado con el objeto de gestionar, mediante una retribucion del 50 por 100, la cobranza de un crédito perteneciente á la extinguida Junta de Comercio de Burgos.

Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresan, en la forma siguiente: Santovenia 1883-84. Ibeas de Juarros 1881-82. Aforados de Moneo 1881-82 y 1882-83. Villascusa la Sombría 1883-84. Vitoria 1883-84. Fuentebureba 1883-84. Quintanaelez 1883-84, y Villasidro 1883-84 en la forma que se hallan redactadas. Quintana del Pidio 1883-84 aumentando al cargo 10 pesetas importe de la cesion de un terreno sobrante de la via pública á Simon Garcia, desechando de la data 650 pesetas de gastos de material de Secretaría, cuya inversion no se acredita, así como tampoco la de 250 pesetas por arreglo del puente titulado la Pocilla, deduciendo tambien de la data las 50 pesetas del libramiento núm. 8 y las 250 del núm. 46, ambos del capítulo 9.º por estar raspadas en ellos la cantidad en letra y en número. Por igual motivo se deducen de la misma 62 pesetas del libramiento núm. 7, cap. 11, por la monda de los pilones públicos, cuya inversion tampoco se acredita legalmente, y las 25 pesetas del libramiento núm. 17 del mismo capítulo por compra de una banderola, así como las 250 del libramiento núm. 19 del mismo capítulo por recomposicion de la ermita de Santa Ana, que se encuentran tambien raspado y enmendado y no se acredita su inversion. Tórtoles 1883-84 declarando una existencia en arcas de 4799 pesetas 53 céntimos. Jurisdiccion de Lara 1883-84

declarando así bien existentes 99 pesetas 49 céntimos. Ibeas de Juarros 1882-83 aumentando al cargo 31 pesetas 24 céntimos figuradas en él de menos por el recargo sobre los artículos de consumos. Santivañez Zarzaguda 1883-84 declarando una existencia de 408 pesetas 45 céntimos. Haza 1883-84 declarando existentes en arcas 248 pesetas 25 céntimos. Pinilla Trasmonte 1881-82 deduciendo de la data 93'48 pesetas figuradas de mas en ella que lo satisfecho por gastos carcelarios. Retuerta 1883-84 declarando una existencia en arcas de 854 pesetas 83 céntimos. Revilla Cabriada 1883-84, declarando una existencia en arcas de 1489 pesetas 55 céntimos, y Villasilos 1883-84, declarando existentes en arcas 4315 pesetas.

Con lo que se levantó la sesión siendo las seis y media de la noche.

Burgos 23 de Diciembre de 1885. —El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Miranda de Ebro.

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: que el día 26 de Enero del próximo año de 1886, á las once de la mañana, se venderán en pública y tercera subasta y sin sujeción á tipo en la sala audiencia de este Juzgado las fincas embargadas á los herederos de Doña María Dolores Clemente y Leon, vecina que fué de Pancorbo, para hacer pago á D. Pedro Vereciano Rea, vecino de Cubo, de 1250 pesetas, réditos y costas; y cuyas fincas, radicantes todas en jurisdicción de dicho Pancorbo, son las siguientes:

1.ª Una heredad en tras San Juan, de 26 áreas 25 centiáreas, linda N. otra de D. Anacleto Arciniega, E. de Leandro Morquecho, S. arroyo, y O. de Joaquin España.

2.ª Otra en Calleja de Baraon, de 31 áreas 50 centiáreas, linda N. y S. valladar, E. de Primo España, S. de Rafael Morquecho, y O. arroyo.

3.ª Otra en Oldebe, de 26 áreas 25 centiáreas, linda N. y S. valladar, E. de herederos de Sinforiano Calzada, y O. de Manuel Salgado.

4.ª Otra en Peñeda, de 7 áreas,

linda N. la de Ignacio Quintana, E. y S. valladares, y O. la de herederos de Martin Frias.

5.ª Otra en Cañizal, de 10 áreas 50 centiáreas, linda N. valladar, E. arroyo, S. camino á Rascaviejas, y O. la de Maria Teresa del Rio.

6.ª Otra en Barbalanta, de 7 áreas, linda N. y O. sierra, S. de herederos de D. Julian Salazar, y O. camino del Calvario.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndole que se admitirán las posturas que se hagan por dichas fincas, que se subastarán en un solo lote y no separadas; que el rematante deberá suplir los títulos de propiedad de las mismas para que pueda otorgársele la oportuna escritura, cuyos gastos serán de cuenta del deudor; que se rebajarán las cargas que sobre las fincas graviten, y que los gastos de escritura serán satisfechos por el comprador.

Dado en Miranda de Ebro á 29 de Diciembre de 1885.—José Larrumbide. —Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza titular de Medicina y Cirujía de este distrito, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de familias pobres y transeuntes enfermos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cabañes de Esgueva 10 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Anselmo Cabañes.

Alcaldía de Quintanilla Somuño.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la asignación anual de 100 pesetas pagadas por trimestres adelantados por la asistencia de pobres y transeuntes enfermos, debiendo proveerse esta en Licenciados en Medicina y Cirujía que lleven por lo menos siete años de práctica.

Los aspirantes á dicha plaza que se hallen adornados de las condiciones antedichas y deseen obtenerla presentarán sus solicitudes debidamente documentadas antes del 17 del actual, en cuyo día se proveerá.

Quintanilla Somuño 2 de Enero de 1886.—El Alcalde, Julian Arcos.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias militares de esta plaza

Hace saber: que debiendo procederse á contratar el abastecimiento de la leña necesaria en la factoría de subsistencias de la misma hasta fin de Setiembre del año próximo y un mes mas si conviniese á la Administración militar, en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general del propio cuerpo fecha 10 del actual, se convoca por el presente á una subasta pública que tendrá lugar en esta Comisaría, sita en el ex-convento de San Francisco, el día 20 de Enero próximo á las once de su mañana ante el tribunal designado al efecto, con sujeción al pliego de condiciones y precio límite que se hallará de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborales desde hoy al de la subasta, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo hallarse redactadas las proposiciones en papel del sello 11.º y con sujeción al modelo que á continuación se expresa.

Burgos 31 de Diciembre de 1885. —Julio Rubio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., con cédula personal expedida por la Administración económica de.... número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones y precio límite bajo el cual se saca á pública subasta el abastecimiento de la leña necesaria en la factoría de subsistencias de esta plaza hasta fin de Setiembre del año próximo y un mes mas si conviniese á la Administración militar, se comprometo á entregar dicho artículo al precio de pesetas céntimos (en letra) el quintal métrico. Y como garantía de su proposición acompaña carta de pago del depósito de pesetas hecho en la Sucursal de la provincia de....

Fecha y firma del proponente.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias militares de esta plaza

Hace saber: que debiendo procederse de orden superior á la compra de dos mulas con destino á la factoría del expresado servicio, se convoca por el presente á una subasta oral y pública que con dicho objeto tendrá lugar en esta Comisaría, sita en el ex-convento de San Francisco de esta capital, ante el tribunal designado al efecto el día 19 del próximo Enero á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborales desde hoy al de la subasta, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertirse que los que deseen tomar parte en el remate deberán presentar el ganado en el acto de la licitación, según ya se expresa en el referido pliego de condiciones.

Burgos 31 de Diciembre de 1885. —Julio Rubio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

RETRATO DE S. M. LA REINA REGENTE, DE GRAN TAMAÑO.

indispensable para las oficinas del Estado, municipales y provinciales,
publicado por el Archivo Diplomático y Consular de España.

Precios,
franco de porte y certificado:

Para los suscritores del *Archivo Diplomático y Consular de España*, 5 pesetas.

Para los que no lo sean, 7'50.

Edición económica, 4.

Rebaja de un 20 por 100 á los pedidos que excedan de 10 ejemplares.

Los pedidos se dirigirán á la Administración del *Archivo Diplomático y Consular de España*, calle del Leon, números 40 y 42, 2.º, izquierda, Madrid.

Compra de cueros.

En la acreditada pastelería de Ramon Polin, Plaza del Mercado, se compran á precios convencionales según su clase y peso.

Se vende un burro garañon, mohino, negro peceño, de seis cuartas y media, de cuatro años á Marzo, para la monta reproductiva. Tratar con Eugenio Sicilia en Pampliega.